



139,59

Fecha de Emisión: 7/12/2022

212° y 163°

Número de Trámite: 240.2022.4.975P

La PUB desde su emisión tiene una vigencia de treinta(30) días continuos para ser cancelada; una vez efectuada la cancelación respectiva, tiene una vigencia de sesenta (60) días no prorrogables para presentar el documento. Agotados dichos lapsos la PUB es nula y deberá emitirse una nueva PUB para realizar el trámite, debiendo cancelarse nuevamente el monto correspondiente.

SAREN

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS

PLANILLA ÚNICA BANCARIA

Número Planilla: 24000115562



Tipo de Acto: Derecho Especial
3/1

4.875

Número Control: 723-0675-0774 (5)

| Nombre y Apellido del Solicitante | Forma de Pago | Nro. Cheque/Aprobación | Monto (BsF) |
|---|-----------------------------------|------------------------|--------------------|
| YURAIMA ANDREINA GUILLEN MARQUEZ | | | |
| CI/RIF/Pasaporte del Solicitante | Monto Efectivo | | |
| V-18.963.997 | | | |
| Nombre y Apellido del Depositante | Cheque Gerencial/ del mismo Banco | | |
| CI/RIF/Pasaporte del Depositante | Punto de Venta | | |
| Finna del Depositante | Pago por Internet | | |
| MONTO EN LETRAS: SETECIENTOS SESENTA Y CINCO BOLIVARES CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS. | | | MONTO TOTAL 765,63 |

| SOLO PARA USO DEL SAREN | | | |
|-------------------------|----------------------|---|---------------------|
| FUNCIONARIO EMISOR | FUNCIONARIO RECEPTOR | FUNCIONARIO REVISOR | REGISTRADOR/NOTARIO |
| Nombre(s) y Apellidos | | | |
| Cédula de Identidad | <i>08.12.2022</i> | <i>YOLIE MILADROS CORONA C.I. 12453.171. ABOGADO REVISOR 19.12.2022</i> | <i>[Signature]</i> |
| Cargo | | | |
| Fecha | <i>12-22</i> | | |
| Firma | <i>[Signature]</i> | | |

Sello de la Oficina



Bancos Recaudadores

- 0003 - Banco Industrial de Venezuela
- 0175 - Banco Bicentenario
- 0102 - Banco de Venezuela
- 0108 - Banco Provincial
- 0163 - Banco del Tesoro

Sello y Firma del Banco

TDETERIA (0891) 175799 480499 08/12/22



SE

TH

En

CI

Ne

CI

FI

MO

Se

(0

V

E

SE

T

E

C

N

C

F

M

S

I

La PUB desde su emisión tiene una vigencia de diez (10) días hábiles para ser cancelada; una vez efectuada la cancelación respectiva, tiene una vigencia de treinta (30) días no prorrogables para presentar el documento. Agotados dichos lapsos la PUB es nula y deberá emitirse una nueva PUB para realizar el trámite, debiendo cancelarse nuevamente el monto correspondiente.



SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.

PLANILLA ÚNICA BANCARIA

Número Planilla: 01100126143
Número de Trámite: 11.2022.4.2525



HABILITADO

Número Control: 725-0755-1762 (4)

Tipo de Acto: Contrato de Trabajo

Empresa: BANCO EXTERIOR

CI/RIF/Pasaporte del solicitante: J-000029504

Nombre y Apellido del Depositante:

CI/RIF/Pasaporte del Depositante:

Firma del Depositante:

| | | |
|----------------------------|------------------------|---------|
| Forma de Pago: Deposito | Tasa SAREN | 2055,52 |
| Punto de Venta | Tasa Municipal/Estadal | 0,014 |
| Pago por Internet | MONTO TOTAL B.O. | 2055,53 |

MONTO EN LETRAS: DOS MIL CINCUENTA Y CINCO BOLÍVARES CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS

Sello de la Oficina

Bancos Recaudadores

Sello y Firma del Banco

(0112) 578.36.44, 578.28.49.04140187682

0003 - Banco Industrial de Venezuela
0102 - Banco de Venezuela
0163 - Banco del Tesoro

0175 - Banco Bicentenario
0108 - Banco Provincial

La PUB desde su emisión tiene una vigencia de diez (10) días hábiles para ser cancelada; una vez efectuada la cancelación respectiva, tiene una vigencia de treinta (30) días no prorrogables para presentar el documento. Agotados dichos lapsos la PUB es nula y deberá emitirse una nueva PUB para realizar el trámite, debiendo cancelarse nuevamente el monto correspondiente.



SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.

PLANILLA ÚNICA BANCARIA

Número Planilla: 01100126143

Número de Trámite: 11.2022.4.2525

Aprob. 25225 Ref. 0004 Tramo 4988

Lote 0102 Hora: 11:28 Banco Ext.

Fecha: 24/11/22 Bs: 2055,53

Número Control: 725-0755-1762 (4)

| | | |
|----------------------------|------------------------|---------|
| Forma de Pago: Deposito | Tasa SAREN | 2055,52 |
| Punto de Venta | Tasa Municipal/Estadal | 0,014 |
| Pago por Internet | MONTO TOTAL B.O. | 2055,53 |

Tipo de Acto: Contrato de Trabajo

Empresa: BANCO EXTERIOR

CI/RIF/Pasaporte del solicitante: J-000029504

Nombre y Apellido del Depositante:

CI/RIF/Pasaporte del Depositante:

Firma del Depositante:

MONTO EN LETRAS: DOS MIL CINCUENTA Y CINCO BOLÍVARES CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS

Sello de la Oficina

Bancos Recaudadores

Sello y Firma del Banco

(0112) 578.36.44, 578.28.49.04140187682

0003 - Banco Industrial de Venezuela
0102 - Banco de Venezuela
0163 - Banco del Tesoro

0175 - Banco Bicentenario
0108 - Banco Provincial



Janet Prieto A.
Inpreabogado N.º 37.742



| | |
|--|-------|
| NOTARIA PÚBLICA CUARTA DEL MUNICIPIO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL | |
| Foja N.º | |
| Derechos Bs | |
| Organizado el día | |
| A las | Horas |
| N.º | Tom. |

Yo, **RUTLEINY JOSEFINA SCARBAY CASTILLO**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N.º **V- 10.614.345**, procediendo en mi carácter de Vicepresidente de Productos, Mercadeo y Servicios Digitales de **BANCO EXTERIOR C.A. BANCO UNIVERSAL**, Compañía Anónima domiciliada en Caracas, constituida según documento inscrito por ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, el día 21 de enero de 1956, bajo el No. 5, Tomo 7-A., transformado a Banco Universal según asiento inscrito en el citado Registro Mercantil, en fecha 17 de abril de 1997, bajo el N.º 34, tomo 92-A Pro., registrado en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el No. J-00002950-4, en lo adelante denominado **EL BANCO**, suficientemente facultada para este acto consta en documento poder debidamente autenticado por ante la Notaría Pública Cuarta de Caracas, Municipio Libertador, el 15 de septiembre de 2021, bajo el N.º 32, Tomo 63, folios 102 hasta 104, declaro: El presente documento contiene las **CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN DEL PRODUCTO "CUENTA €XTERIOR DIVISA\$"** DEL **BANCO EXTERIOR C.A. BANCO UNIVERSAL**, que rigen y forman parte de toda Solicitud de la **CUENTA €XTERIOR DIVISA\$**, las cuales se considerarán aceptadas por toda persona natural y jurídica que haya solicitado la **CUENTA €XTERIOR DIVISA\$** o haya hecho uso del dicho producto, la cual incluye la aceptación y adhesión a las **CONDICIONES GENERALES DEL PRODUCTO "CUENTA €XTERIOR DIVISA\$"** DEL **BANCO EXTERIOR C.A. BANCO UNIVERSAL**, las cuales se transcriben a continuación:

DEFINICIONES:

Para todos los efectos previstos en el presente documento, los términos que se definen a continuación tendrán el significado aquí señalado, bien se utilicen en singular o en plural, en mayúsculas o en minúsculas, resaltados o no.

EL BANCO: Es el **BANCO EXTERIOR C.A. BANCO UNIVERSAL**, sociedad mercantil identificada en el encabezado del presente documento.

EL CLIENTE: Es la persona natural o jurídica titular de **LA CUENTA**.

CUENTA €XTERIOR DIVISA\$ o LA CUENTA: Es una cuenta a la vista que no devenga intereses, abierta por **EL CLIENTE** en **EL BANCO** con el propósito de

depositar los fondos en moneda extranjera, de acuerdo con lo previsto la normativa legal que rige la materia, y las previsiones contenidas en las presentes **CONDICIONES GENERALES**.

CONDICIONES GENERALES: Es el término que refiere al presente documento, contentivo de las **CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN DEL PRODUCTO "CUENTA EXTERIOR DIVISAS" DEL BANCO EXTERIOR C.A. BANCO UNIVERSAL**.

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Las relaciones jurídicas que surjan entre **EL BANCO** y **EL CLIENTE**, entre **EL BANCO**, **EL CLIENTE** y cualquier otra persona por motivo o con ocasión de la solicitud y apertura de **LA CUENTA**, se rigen por: i) el presente documento contentivo de las **CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN DEL PRODUCTO "CUENTA EXTERIOR DIVISAS" DEL BANCO EXTERIOR C.A. BANCO UNIVERSAL**; ii) la solicitud **DE EXTERIOR CUENTA EN MONEDA EXTRANJERA** efectuada por **EL CLIENTE**; iii) la normativa legal que rige la materia contenida en el Convenio Cambiario N° 1, de fecha 21 de agosto de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.405 Extraordinario, de fecha 7 de septiembre de 2018, así como cualquier otra disposición legal o normativa que la regule y se dicte en el futuro, que la sustituya, amplíe o modifique, parcial o totalmente. Asimismo le son aplicables, en todo aquello que no contradiga las presentes **CONDICIONES GENERALES**, las disposiciones aplicables a los Contratos de Cuenta Corriente con Provisión de Fondos y Cuenta Integral de **EL BANCO**, autenticado por ante la Notaria Pública Vigésima Quinta del Municipio Libertador del Distrito Capital, el 06 de diciembre de 2001, bajo el N° 87, Tomo 91, y registrado en la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro Público del Municipio Baruta del Estado Miranda, en fecha 11 de diciembre de 2001, bajo el N° 13, Tomo 25, Protocolo Primero. De igual manera le serán aplicables a **LAS CUENTAS**, las restricciones, limitaciones y condiciones establecidas por los bancos extranjeros corresponsales o destinatarios de las transferencias ordenadas por el titular de **LA CUENTA**. **EL BANCO** queda eximido de toda responsabilidad por el cobro de comisiones, servicios y gastos aplicables a las transferencias internacionales instruidas, así como por cualquier investigación, retención o bloqueo de fondos, multas o sanciones impuestas en la jurisdiccional internacional que corresponda. **SEGUNDA:** **LA CUENTA** es una cuenta a la vista no remunerada, denominada en moneda extranjera, en las divisas Dólares Americanos o Euros, dirigido a clientes naturales y jurídicos, la cual **EL**



CLIENTE podrá movilizar mediante los instrumentos y/o mecanismos que **EL BANCO** habilite de conformidad con la normativa vigente, los cuales podrán incluir permitir realizar operaciones como: depósitos en efectivo, retiros totales o parciales, realizados a través de solicitudes en las instalaciones que el banco disponga. **EL BANCO** podrá en cualquier momento habilitar, limitar o incorporar otros canales y servicios para la movilización de **LA CUENTA**. Queda entendido que dicha movilización por parte de **EL CLIENTE**, se encuentra condicionada a la disposición efectiva de los fondos por parte de **EL BANCO**, conforme a lo establecido en la legislación cambiaria vigente y las previsiones contenidas en las presentes **CONDICIONES GENERALES**. **EL CLIENTE** se obliga a mantener en **LA CUENTA** fondos suficientes a fin de cubrir las ordenes de movilización de dichos fondos, así como de las recargos, tarifas y comisiones que correspondan, de conformidad con la normativa vigente, por lo que no podrá girar sobre fondos que no se encuentren disponibles. Para el caso de la movilización en Bolívares, el tipo de cambio aplicable será equivalente al establecido por el Banco Central de Venezuela para la fecha y según el tipo de operación, no asumiendo **EL BANCO** riesgo cambiario alguno en dichas operaciones. La liquidación de los fondos requeridos por **EL CLIENTE** se efectuará dentro de los plazos y conforme a los procedimientos que **EL BANCO** determine.

TERCERA: **EL BANCO** podrá exigir a sus **CLIENTES**, toda la información que estime necesaria para determinar que el origen de los fondos acreditados en **LA CUENTA**, corresponde con las operaciones autorizadas por el Banco Central de Venezuela; así como para determinar la naturaleza de las operaciones, la causa que les da origen, y el destino de dichos fondos, información esta última que **EL CLIENTE** deberá suministrar mediante declaración jurada, en los términos que se indique en las instrucciones que se dicten a tales fines, quedando **EL BANCO** facultado para verificar dicha información, con la potestad de decidir, sin necesidad de justificación alguna, sobre la apertura o no de **LA CUENTA** y la aceptación de los depósitos en moneda extranjera, lo cual **EL BANCO** notificará a **EL CLIENTE** a través de cualquier medio que disponga para ello. Las divisas recibidas con ocasión de transferencias efectuadas por operaciones distintas a las indicadas en la normativa legal vigente aquí señaladas, así como aquellas respecto de las cuales no pueda determinarse suficientemente la causa que les da origen, serán de venta obligatoria al Banco

Central de Venezuela, dentro de los dos (2) días hábiles bancarios siguientes a su fecha de recepción, quedando **EL BANCO** liberado de cualquier responsabilidad, indemnización, pago o derecho que pueda derivarse por causa de tal circunstancia. **EL BANCO** podrá condicionar o limitar la aceptación de depósitos en moneda extranjera, solo a determinadas fuentes de origen, pudiendo excluir cualquier otra de las permitidas cuando medien razones de carácter técnico y operativo, lo cual será informado a **EL CLIENTE**. Asimismo, **EL CLIENTE** se obliga a mantener actualizado expediente con los documentos que **EL BANCO** requiera a fin de cumplir con la materia de Política Conozca a su Cliente.

CUARTA: De conformidad a la normativa cambiaria vigente, **LAS CUENTAS** a las que se contrae el presente documento, estarán sujetas a las siguientes restricciones: i) no podrán ser emitidas chequeras para girar sobre los fondos en divisas allí depositados; ii) La solicitud de retiros en moneda extranjera con cargo a **LA CUENTA**, en las oficinas que **EL BANCO** habilite para tal fin, estará sujeta a la disponibilidad de efectivo en las oficinas de **EL BANCO**, así como la composición de billetes y tipo de moneda, para atender el monto exacto de la solicitud, en cuyo caso **EL BANCO** contará con un plazo de diez (10) días hábiles bancarios, para gestionar la entrega del efectivo solicitado, sin garantizar billetes de ningún tipo de denominación; iii) Para las operaciones de depósito en efectivo, el depositante deberá presentarse con la cantidad exacta a depositar, ya que **EL BANCO** no presta el servicio de canje o vuelto; iv) **EL BANCO**, se reserva el derecho de establecer los límites tanto en cantidad de operaciones, frecuencia, montos mínimos y máximos que se pueden ejecutar en **LA CUENTA**, lo cual será notificado al cliente por los medios establecidos en el presente contrato. Queda entendido que se aplicarán de pleno derecho a estas **CONDICIONES GENERALES**, cualesquiera Resoluciones, Circulares o Instructivos dictados por el Banco Central de Venezuela, o cualquier otro Organismo competente, que impliquen restricciones adicionales a **LA CUENTA**, la dejaren sin efecto o, de ser el caso, la modificaren y **EL BANCO** acordare su implementación, lo cual será notificado a **EL CLIENTE** conforme a lo establecido en la Cláusula Novena del presente contrato.

QUINTA: **EL BANCO** con la autorización de **EL CLIENTE**, podrá debitar y cargar en **LA CUENTA** o en cualquier cuenta corriente, de ahorro, cuentas de depósito o de inversión que mantenga **EL CLIENTE** en **EL BANCO**, incluidas las cuentas denominadas de nómina y aquella cuentas a través de las cuales se pagan pensiones y jubilaciones, las cantidades de dinero necesarias para el pago de las comisiones, gastos,



obligaciones financieras, reembolsos y servicios que **EL CLIENTE** adeude, sea en moneda nacional o extranjera según corresponda, que estén autorizadas y que a los efectos establezca y regule el Banco Central de Venezuela o cualquier otro organismo competente para ello, las cuales aparecerán indicadas en el tarifario de **EL BANCO**, el cual se encuentra a disposición de **EL CLIENTE** en las agencias, sucursales y en la página web de **EL BANCO**. Asimismo, **EL BANCO** podrá compensar de conformidad con lo establecido en el Código Civil, total o parcialmente, sea en moneda nacional o extranjera según corresponda, en cualquier momento y sin previo aviso, las cantidades de dinero adeudadas por **EL CLIENTE** derivadas de la **CUENTA EXTERIOR DIVISAS**”, comisiones, gastos y cualesquiera otras acreencias, gastos o cargos a los que esté obligado **EL CLIENTE**, contra las cantidades de dinero contenidas en cualesquiera cuentas corriente, cuentas de ahorro, cuentas de depósito o de inversión o colocaciones, depósitos, que mantenga en **EL BANCO**. A tales efectos y de ser el caso, **EL BANCO** queda autorizado para vender al Banco Central de Venezuela, las cantidades de divisas necesarias e imputar el producto de la venta de las mismas al pago de las comisiones, tarifas, cargos, gastos o servicio que corresponda. De igual manera **EL BANCO** queda autorizado para debitar y cargar en **LA CUENTA** aquellas cantidades que hayan sido acreditadas por error de **EL BANCO** en cualesquiera de las cuentas, depósitos o inversiones de **EL CLIENTE**, obligándose este último a no disponer de dichas sumas durante el tiempo que las mismas se encuentren abonadas en dichas cuentas. En caso de que **EL CLIENTE** hubiese dispuesto erróneamente del dinero, éste se obliga a reintegrar la suma dispuesta en un lapso no mayor de dos (2) días hábiles bancarios, contados a partir del requerimiento que **EL BANCO** le haga o del momento en que **EL CLIENTE** se hubiese dado cuenta del error.

SEXTA: La apertura de **LA CUENTA**, así como las distintas operaciones y transacciones permitidas en la misma, deberán hacerse mediante el uso de los formularios y/o solicitudes elaboradas por **EL BANCO** o por el Banco Central de Venezuela, si así este organismo lo determinase, y de acuerdo a los procesos o modalidades que se establezcan al efecto, incluyendo con los canales electrónicos que habilite **EL BANCO** como medio de autogestión de **EL CLIENTE**. **EL CLIENTE** acepta expresamente las condiciones

establecidas en las planillas y en las solicitudes de pre-apertura y apertura de **LA CUENTA**, así como las condiciones establecidas en cualquiera de los formularios en soporte papel o aquellos dispuestos en los canales electrónicos, emitidos por **EL BANCO**, por el Banco Central de Venezuela u otro organismo competente para ello. **EL CLIENTE** será el único responsable y asume todas las consecuencias directas e indirectas derivadas de los errores, faltas, omisiones o irregularidades que cometa en la elaboración y llenado de las planillas y solicitudes para las operaciones en moneda extranjera que realice en **EL BANCO**, salvo que se demuestre que la falta es del funcionario de **EL BANCO**.

SÉPTIMA: **EL CLIENTE** podrá disponer a través de los canales electrónicos habilitados por **EL BANCO**, los estados de cuenta contentivos de los movimientos de **LA CUENTA** correspondiente al período de liquidación de que se trate. Si **EL CLIENTE** tiene observaciones que formular al estado de cuenta, deberá hacerlas llegar a **EL BANCO** por escrito, en forma detallada y razonada, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de recepción del estado de cuenta. Dentro del referido plazo de seis (6) meses siguientes a la fecha de terminación del respectivo mes, tanto **EL CLIENTE** como **EL BANCO** podrán, bajo pena de caducidad, impugnar el respectivo estado de cuenta por errores de cálculo o de escritura, por omisiones o duplicaciones. Vencido el plazo antes indicado sin que **EL BANCO** haya recibido ni las observaciones ni la conformidad de **EL CLIENTE** o sin que se haya impugnado el estado de cuenta, éste se tendrá por reconocido en la forma presentada por **EL BANCO**, en todas y cada una de sus partes.

OCTAVA: **EL BANCO** notificará a **EL CLIENTE** mediante publicación en su página web o en cualquiera de los medios de comunicación que estén habilitados por **EL BANCO**, las agencias u oficinas de **EL BANCO**, en las cuales cual podrán efectuarse operaciones de depósitos o retiros, siendo potestad única de **EL BANCO** la designación de las mismas. Asimismo, **EL BANCO** se reserva el derecho a no recibir divisas en papel moneda que según los procesos de validación humana y técnica no cumplan con los criterios mínimos de aceptación, como deterioro, mutilación, rayados, o en mal estado general.

NOVENA: La duración de estas **CONDICIONES GENERALES** será a tiempo indeterminado. Cualquiera de las partes podrá cerrar o cancelar en cualquier momento **LA CUENTA** notificando a la otra parte con treinta (30) días continuos de anticipación a la fecha del cierre o cancelación de **LA CUENTA**. El cierre o cancelación de **LA CUENTA** operará en forma inmediata, de pleno derecho y sin necesidad de notificación previa, en los siguientes casos: i) Cuando cualquiera de las partes incumpliere cualquiera de las cláusulas



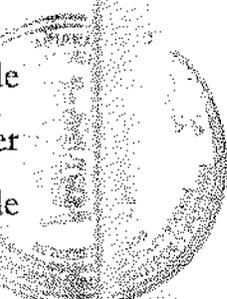
aquí establecidas, ii) Si la información y documentación que entrega **EL CLIENTE**, sea ésta de carácter, personal, económica y/o financiera, así como cualquier otra requerida, la misma resultare, falsa, errada, insuficiente o contradictoria; iii) Cuando **EL BANCO** se vea en la imposibilidad de cumplir con lo establecido en el presente documento por razones de carácter tecnológico y económico, así como en los casos en los que se produzcan cambios en la normativa legal, decisiones, instrucciones, actuaciones, procedimientos o cualquier tipo de hecho emanado de los órganos reguladores y/o supervisores así como de cualquier otro organismo público que afectaren el cumplimiento parcial o total de alguna o todas las obligaciones asumidas por las partes en el presente documento; iv) Por cualquier otra causa derivada de la Ley.

DÉCIMA: En caso de que **EL BANCO** considere necesario o conveniente efectuar la reforma, enmienda o modificación parcial o total de las presentes **CONDICIONES GENERALES**, éste otorgará un nuevo documento modificadorio, el cual una vez se encuentre autorizado por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, será informado a **EL CLIENTE** por cualquier medio que **EL BANCO** disponga para ello, incluso mediante aviso publicado en las agencias y sucursales de **EL BANCO**, en la página web www.bancoexterior.com o a través de aviso en prensa publicado en un diario de circulación nacional, con treinta (30) días continuos de anticipación a la fecha prevista para su entrada en vigencia. Si **EL CLIENTE** decide continuar su relación con **EL BANCO** podrá hacerlo bajo las condiciones del documento modificadorio. Se entenderá que **EL CLIENTE** desea continuar con la relación con **EL BANCO** bajo esas nuevas condiciones, si transcurrido dicho plazo, no manifiesta por escrito su inconformidad. Si **EL CLIENTE** no desea proseguir su relación con **EL BANCO** bajo las nuevas condiciones del documento modificadorio, éste deberá notificarlo a **EL BANCO** dentro del plazo antes señalado de treinta (30) días continuos, a los fines de dar término al presente documento y proceder con el cierre o cancelación de **LA CUENTA**. **EL CLIENTE** y **EL BANCO** acuerdan que si con posterioridad a la entrada en vigencia de las presentes **CONDICIONES GENERALES**, fueren dictados por las autoridades competentes, Decretos, Resoluciones, o cualquier normativa o disposición legal, dirigida a modificar alguno de los plazos, términos y/o condiciones del presente documento, **EL CLIENTE**

y **EL BANCO** darán cumplimiento a las mismas, sin necesidad de modificar el texto de dichos documentos, de lo cual **EL BANCO** notificará a **EL CLIENTE**, por cualquier medio que tenga disponible para ello, incluso mediante aviso publicado en las agencias de **EL BANCO**.

DÉCIMA PRIMERA: Cualquier notificación, aviso o comunicación que **EL CLIENTE** haya de dirigir a **EL BANCO** en relación a **LA CUENTA**, deberá hacerlo por escrito y entregarla a cualquiera de las Agencias o Sucursales de **EL BANCO**. Asimismo, cualquier notificación, aviso o comunicación que **EL BANCO** deba hacer a **EL CLIENTE** se realizará mediante Aviso publicado en la página web de **EL BANCO** o mediante envío a la dirección, física o electrónica, que éste tenga registrada en **EL BANCO** y tal notificación, aviso o comunicación se considerará válida por el hecho comprobado de haberse enviado a dicha dirección. **EL CLIENTE** se obliga a notificar por escrito a **EL BANCO**, cualquier cambio relacionado con sus datos, números telefónicos, dirección de correo electrónico, así como cualquier otra información requerida por **EL BANCO**, y en tanto dicha notificación no conste como recibida por **EL BANCO**, éste tendrá como válidos y vigentes la última dirección y número de teléfono que **EL CLIENTE** tenga registrado en **EL BANCO**.

DÉCIMA SEGUNDA: **EL CLIENTE** declara que recibe de **EL BANCO**, al momento de la solicitud de **LA CUENTA**, un (1) ejemplar del mismo tenor del presente documento, el cual ha leído y examinado su contenido y comprende el alcance y consecuencias jurídicas de todas y cada una de sus cláusulas, las cuales acepta y se obliga a cumplir en todas y cada una de sus partes, y autoriza a **EL BANCO** a: 1) comprobar, constatar y verificar, en cualquier momento, por los medios que estime convenientes e igualmente acudiendo a las fuentes de información adecuadas disponibles, en especial a las Centrales de Información de Riesgo y Desempeño Crediticio, toda la información contenida en la solicitud y formularios debidamente llenados por **EL CLIENTE**, suministrados a **EL BANCO** con ocasión de la solicitud de apertura de **LA CUENTA**; y 2) suministrar la información relativa a su identificación, los detalles de sus cuentas, operaciones y/o transacciones a cualquier ente u organismo oficial facultado y que en ejercicio de sus funciones le requiera. Asimismo **EL CLIENTE** declara no estar ni haber estado involucrado en actividades ilícitas, ni estar incurso en investigaciones por presuntas violaciones de la normativa cambiaria vigente, ni ha sido sancionado por la violación de ésta; y que los fondos depositados así como los que se mantengan en **LA CUENTA** en **EL BANCO**, son de procedencia lícita, tanto en origen como en destino, con estricto apego a la Ley, en



cumplimiento de las normativas de Prevención Control y Fiscalización de las Operaciones de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, al Convenio Cambiario N° 1, a las Normas que rijan las Cuentas en Moneda Extranjera en el Sistema Financiero Nacional, y a las demás normas y leyes vigentes que regulan la materia cambiaria, en la Ley Orgánica de Drogas, la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada, el Código Penal, así como en cualquier otra Ley aplicable que las sustituya o modifique. En consecuencia **EL CLIENTE** exonera a **EL BANCO** de las responsabilidades a que hubiere lugar, en caso de comprobarse la procedencia ilícita de capitales y datos falsos y dar de esta manera cumplimiento a lo establecido en la normativa legal respectiva.

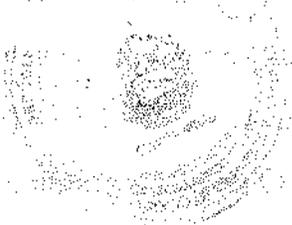
DÉCIMA TERCERA: **LA CUENTA** no goza del amparo de la garantía del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, por cuanto dicha garantía solo ampara los depósitos en moneda nacional y los recursos de **LA CUENTA** son depósitos en moneda extranjera.

DÉCIMA CUARTA: Para todos los efectos legales relacionados con **LA CUENTA**, sus derivados y consecuencias, se elige como domicilio especial a la ciudad donde se celebró el contrato, a la jurisdicción de cuyos Tribunales **EL CLIENTE** y **EL BANCO** declaran someterse, sin perjuicio para **EL BANCO** de poder acudir a cualquier otra jurisdicción que le permita la Ley.

DÉCIMA QUINTA: El presente documento contenido de **CONDICIONES GENERALES DEL PRODUCTO CUENTA EXTERIOR DIVISAS DEL BANCO EXTERIOR C.A. BANCO UNIVERSAL**, será publicado en la Página Web de **EL BANCO** www.bancoexterior.com y entrará en vigencia, a partir del día hábil siguiente en el que se produzca su publicación.

El presente documento fue aprobado por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), a través de Oficio N° SIB-II-GGR-GA-07793, emitido en fecha 21 de octubre de 2022.







REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA ***



NOTARÍA PÚBLICA CUARTA DE CARACAS MUNICIPIO LIBERTADOR Jueves, 24 de Noviembre de 2022
212 ° y 163 °

NOTA DE AUTENTICACIÓN

El Anterior Documento redactado por el abogado: **Janet Lorena Prieto Araujo**, inscrito en el Inpreabogado bajo el No. 37742, fue presentado para su autenticación y devolución según trámite de número 11.2022.4.2525. Presente su otorgante dijo llamarse: **Rutleiny Josefina Scarbay Castillo** de nacionalidad venezolana, mayor de edad, domiciliado en **Libertador, Distrito Capital**, estado civil **soltero**, titular del Documento de Identidad cédula: **V-10614345**. Leído el documento y confrontado con sus fotocopias, firmado en estas y el presente original, en presencia del Notario, su otorgante expuso: **SU CONTENIDO ES CIERTO Y MÍA LA FIRMA QUE APARECE AL PIE DE ESTE DOCUMENTO**. El Notario hace constar que informó a las partes del contenido, naturaleza y trascendencias legales del acto otorgado en conformidad con lo establecido en el Ordinal 2° del Artículo 78 de la Ley de Registros y del Notariado. En tal virtud lo declara Autenticado en presencia de los testigos: **Henry Jesus Coello Talavera** y **Yohan Jose Toro Sierra**, titulares de los documentos de identidad: cédula: **V-5885750** y cédula: **V-17962093**, respectivamente. El Notario que suscribe certifica que fue presentado Documento Constitutivo y Estatutos Sociales de la Sociedad Mercantil **BANCO EXTERIOR, C. A; BANCO UNIVERSAL, RIF J-00002950-4**, domiciliada en Caracas e inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 21 de Enero de 1956, bajo el No: 5, Tomo: 7-A, transformado en Banco Universal, según asiento inscrito en el citado Registro Mercantil en fecha 17 de Abril de 1997, bajo el No: 34, Tomo: 92-A Pro, representada en este acto por **Rutleiny Josefina Scarbay Castillo** en su carácter de Vicepresidente de Productos, Mercadeo y Servicios Digitales del Banco Exterior, C. A **BANCO UNIVERSAL**, suficientemente facultada para este acto según consta de poder debidamente Autenticado por ante la Notaría Pública Cuarta de Caracas Municipio Libertador del Distrito Capital el 15 de Septiembre del 2021, bajo el No: 32, Tomo: 63, folios 102 hasta el 104. Por Servicio Autónomo de Registros y Notarías se canceló la cantidad de **Bs. 2055.53**, según Planilla N° 01100126143, de fecha 24/11/2022.

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA DE CARACAS MUNICIPIO LIBERTADOR, Número: 48, Tomo: 98, Folios 181 hasta 192.

Notario Auxiliar:

YELITZA HENRIQUEZ GOMEZ

Yelitza Henriquez G.
Notario Auxiliar

Notaría Pública Cuarta de Caracas



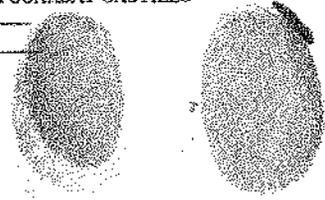
Los Testigos:

Henry Jesus Coello Talavera
HENRY JESUS COELLO TALAVERA

Yohan Jose Toro Sierra
YOHAN JOSE TORO SIERRA

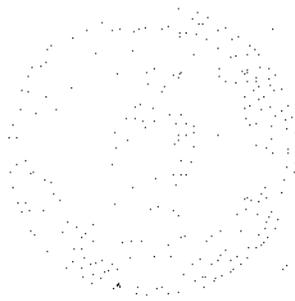
Los Otorgantes:

Rutleiny Josefina Scarbay Castillo
RUTLEINY JOSEFINA SCARBAY CASTILLO

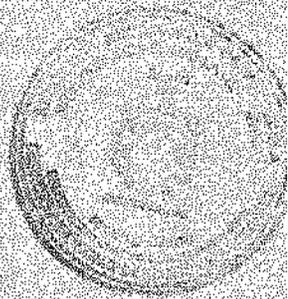




QR de seguridad



4885



Transferencias a terceros



162,72 Bs

Fecha: 08/12/2022

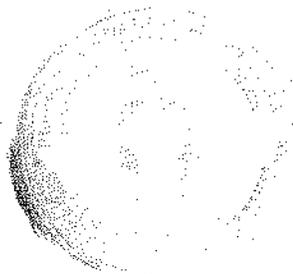
Operación: 5490126373985

Nombre: Gobernacion Del Estado Miranda

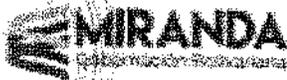
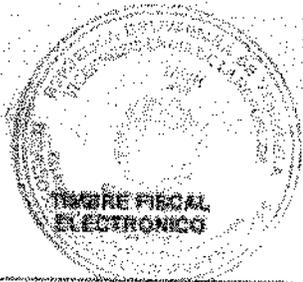
Origen: 0102****2220

Destino: 0102****2178

Concepto: contratos especiales



4.675



TIMBRE FISCAL ELECTRONICO

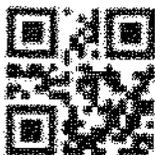
ORIGINAL



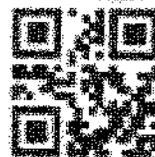
TIMBRE FISCAL ELECTRONICO

COPIA

NOMBRE/RAZON SOCIAL:
BANCO EXTERIOR



NOMBRE/RAZON SOCIAL:
BANCO EXTERIOR



FECHA DE EMISION
08/12/2022

VALIDO HASTA
18/12/2022

FECHA DE EMISION
08/12/2022

VALIDO HASTA
18/12/2022

CEDULA/RIF: J000029504

CEDULA/RIF: J00026504

ENTE: REGISTRO PUBLICO

ENTE: REGISTRO PUBLICO

TRAMITE:
PODERES

TRAMITE:
PODERES

PAPEL SELLADO UT: 2

TRAMITE UT: 10,00

PAPEL SELLADO UT: 2

TRAMITE UT: 10,00

FOLIO ADC CANT: 0

MONTO TOTAL BS: 162,72

FOLIO ADC CANT: 0

MONTO TOTAL BS: 162,72

CODIGO VALIDADOR

46



2212080731-46

CODIGO VALIDADOR

46



2212080731-46

VENEZUELA

VENEZUELA

PARA ABONAR A LA CUENTA DE LA
GOBERNACION DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

PARA ABONAR A LA CUENTA DE LA
GOBERNACION DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA



1911
1912
1913
1914

1915
1916
1917
1918



1919
1920
1921
1922



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***

*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS ***

REGISTRO PÚBLICO DEL MUNICIPIO CHACAO DEL ESTADO MIRANDA

Lunes (09) de Enero del dos mil veintitres (2023)

212° y 163°

El anterior documento fue redactado por el(la) **Abg. JANET LORENA PRIETO ARAUJO** inscrito(a) en el Inpreabogado No. **37742**; identificado con el Número **240.2022.4.875**, de fecha **08/12/2022**. Presentado para su registro por **YURAIMA ANDREINA GUILLEN MARQUEZ**, CÉDULA N° **V-18.963.997**. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su presentante ante mí y los testigos **YORMAN ADONAI BELLO RODRIGUEZ** y **LEWIS ALBERTO ZAMBRANO** con CÉDULA N° **V-18.029.339** y CÉDULA N° **V-11.992.553**. La Revisión Legal fue realizada por el(la) **Abg. MILAGROS YADIRA CORONA LISCANO**, con CÉDULA N° **V-12.453.171** funcionario(a) de esta Oficina de Registro. La Revisión de Prohibiciones fue realizada por **WIBER JOSE OSPINO CABRERA**, con CÉDULA N° **V-24.218.283**. La identificación de la Presentante fue efectuada así: **YURAIMA ANDREINA GUILLEN MARQUEZ**, nacionalidad **VENEZOLANA**, estado civil **SOLTERA**, CÉDULA N° **V-18.963.997**. Documento verificado por el funcionario **Lenis Placeres C.I. V- 15.552.888**, de la notaria publica cuarta de caracas Municipio Libertador. Este documento quedó inscrito bajo el(los) Número(s) **3 folio(s) 29 del (de los) Tomo(s) 1 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente**. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las **09:06 a.m.**

La Presentante:

Yuraima Andreina Guillen Marquez V-18.963.997

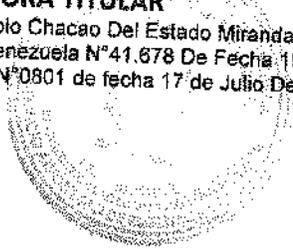


Los Testigos:

Otorgado por el Funcionario:

[Firma]
DRA. TARRIN YOSMAR MALAVE SALAZAR
REGISTRADORA TITULAR

Registro Publico Del Municipio Chacao Del Estado Miranda
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.678 De Fecha 19 De Julio De 2019.
 Providencia Administrativa N° 0801 de fecha 17 de Julio De 2019





3